



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO LEGISLATIVO QUE  
TIENE POR OBJETO DECLARAR LA  
INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
DE JUICIO POLÍTICO SOLICITADO  
EN CONTRA DE YENIRIA CATALINA  
RUIZ RUIZ, AGUSTÍN FLORES DÍAZ,  
RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ Y  
JESÚS RAMIREZ DE LA TORRE.

### Honorable Asamblea Legislativa

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos le fue turnada para su examen previo, la denuncia de juicio político, presentada por el ciudadano **Levi Monts Bañuelos**, ello de conformidad con el artículo 17 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en contra de los ciudadanos **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre**, en su calidad de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, por incurrir en sus funciones en presuntos actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por lo que se procede al estudio y análisis de la referida denuncia para efecto de examinar su procedencia y verificar si los servidores públicos denunciados se encuentran considerados como sujetos de juicio político por la Constitución Política del Estado y por tanto, ha lugar o no a la incoación del procedimiento, al tenor de la siguiente

### Competencia

Esta Comisión Legislativa es competente para examinar sobre la procedencia de la denuncia y verificar si los denunciados se encuentran comprendidos dentro de la categoría de servidores públicos para efecto de juicio político y por tanto, determinar si ha lugar o no a la incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXI, 123 fracción I, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como los diversos 3º fracción I, y 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

### Antecedentes

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, escrito de solicitud de juicio político

en contra de los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, en su calidad de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, firmado por el ciudadano Levi Monts Bañuelos, con la facultad que le otorga el artículo 17 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por incurrir en sus funciones en presuntos actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

2. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, compareció de nueva cuenta el ciudadano Levi Monts Bañuelos, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, con la finalidad de ratificar su escrito inicial de denuncia de juicio político, en cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por lo que se le tuvo al denunciante por ratificada su denuncia y solicitud de Juicio Político en contra de los servidores públicos antes mencionados.

3. Mediante proveído de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario General, Encargado del Despacho tuvo por recibida la denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre por conductas y omisiones que pudieran ser constitutivas de las sanciones previstas por los artículos 123 fracción I, 124 y 128 de la Constitución local, por lo que se ordenó su radicación y registro en el libro de gobierno correspondiendo el número de expediente JP/CE/05/2017 como procedimiento especial de juicio político.

4. El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario General, Encargado del Despacho, giró oficio al Titular de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado, para efecto de requerir su opinión jurídica sobre la solicitud de juicio político presentada en contra de los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, en relación con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos tanto en la Constitución local, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, así como para solicitarle opinión sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el ciudadano denunciante.

5. Por su parte, mediante escrito recibido el diez de noviembre de dos mil diecisiete, el licenciado Miguel Barajas Nava, Jefe de la Unidad Jurídica, Encargado del Despacho, dio contestación al requerimiento efectuado, en el que informó que de las pruebas aportadas se desprendían elementos suficientes para efecto de que la Sección Instructora de la XXXII Legislatura practique las diligencias necesarias a fin de determinar si la conducta y hechos denunciados, actualiza alguna de las causas graves previstas en el numeral 124 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

6. Con base en lo anterior, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría General remitió mediante oficio CE/SG/T053/2017 al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Diputado Javier Hiram Mercado Zamora,

la solicitud de juicio político indicada, para los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

7. Asimismo, el día cinco de enero de dos mil dieciocho, se citó a reunión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, turnándose para tales efectos el expediente JP/CE/05/2017 relativo al procedimiento especial de juicio político, en contra de los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, en su calidad de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, para efectos de lo previsto en el artículo 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 55 fracción III inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### **Consideraciones**

**I. Legitimación del denunciante.** Del escrito de denuncia presentado por el ciudadano denunciante, en contra de los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, en su calidad de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; se advierte que el promovente hace del conocimiento al órgano legislativo sobre la existencia de actos u omisiones que probablemente redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cometidos presuntamente por los servidores públicos denunciados.

Acto continuo se procede a analizar la legitimación del promovente Levi Monts Bañuelos, por ser una cuestión de orden público.

En este tenor, el artículo 123 de la Constitución local, en la parte conducente, dispone que:

#### **Artículo 123.-**

...

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Asimismo, el diverso 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al efecto establece:

**Artículo 17.-** Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito, denuncia ante el Congreso o por las conductas a que se refiere el artículo 7o.

Así, de dichos preceptos se desprende que en los casos en que se presente denuncia de juicio político, ésta deberá estar firmada por un ciudadano, es decir debe satisfacer los requisitos señalados en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requisito que en el caso se acredita, puesto que al momento de ratificación de la denuncia, el compareciente denunciante se identificó mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**II. Elementos a determinar.** Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, en el que se contiene la facultad otorgada al Honorable Congreso del Estado para llevar a cabo el examen previo sobre la denuncia presentada, estudio que se circunscribe a determinar si los ciudadanos denunciados se encuentran dentro de los servidores públicos considerados como sujetos de responsabilidad política según lo previsto en los artículos 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como verificar si la denuncia se interpuso dentro del término que prescribe el primer párrafo del artículo 128 de la Constitución local, para el efecto de la incoación del procedimiento solicitado.

**III. Sujeto de juicio político.** Con base en lo anterior y en términos del artículo 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión advierte que los servidores públicos denunciados se encuentran dentro de los supuestos previstos por los artículos 123 fracción I y 124, en relación con el 104 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como por lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, para ser sujetos de juicio de responsabilidad política.

Ello en virtud, de que los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, en su calidad de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos previstos en el Título Octavo de la Constitución local, en el que se contemplan los sujetos de responsabilidad política y penal a través de los procedimientos de juicio político y declaratoria de procedencia, ello en virtud de lo establecido en el artículo 104 párrafo primero de la Constitución local y el diverso 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, y por tanto son sujetos de responsabilidad política, en este sentido los numerales en comento al efecto establecen:

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**Artículo 104.-** El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de tres magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. **Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.**

...

## **Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit**

**Artículo 91.-** Los magistrados numerarios durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo. Durante el desempeño de sus funciones, **sólo podrán ser removidos de su cargo por el Congreso, en los casos y de acuerdo al procedimiento que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit** y las leyes aplicables.

Los magistrados supernumerarios durarán en su cargo diez años.

Luego, en virtud de que es un hecho notorio y público que los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre se desempeñan actualmente como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit siendo el Licenciado Agustín Flores Díaz magistrado supernumerario pero a quien se le imputan actos emitidos en el tiempo en que ejerció funciones en virtud de la licencia solicitada por el Licenciado Raymundo García Chávez, por lo que su calidad de servidores públicos se acredita con el decreto publicado el doce de noviembre de dos mil dieciséis en el que se designa a los Licenciados en Derecho Raymundo García Chávez, Yeniria Catalina Ruiz Ruiz y al Doctor en Derecho Jesús Ramírez de la Torre, como Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit por un periodo de diez años que comprende del dos de enero de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil veintisiete, mientras que al Licenciado Agustín Flores Díaz se designó como Magistrado Supernumerario de dicho Tribunal por el mismo periodo, por tanto es evidente que los servidores públicos denunciados se encuentran como sujetos de juicio político en términos de los artículos 123 fracción I y 124 en relación con el artículo 104 párrafo primero de la Constitución local, y el diverso 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**IV. Oportunidad en la presentación.** Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 párrafo primero de la Constitución local, la denuncia presentada por el ciudadano denunciante se encuentra dentro del término que se señala en dicho dispositivo para efecto de instaurar juicio político en contra de los ciudadanos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre. Ello en virtud de que los sujetos denunciados siguen en funciones de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, puesto que fueron nombrados para ese cargo, mediante decreto publicado el doce de noviembre de dos mil dieciséis por un periodo de diez años que comprende del dos de enero de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil veintisiete, por tanto es evidente que nos encontramos dentro del plazo previsto por el artículo 128 párrafo primero de la Constitución local, pues incluso los servidores públicos denunciados actualmente se encuentran ejerciendo el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, de ahí que la denuncia se tenga por presentada en tiempo.

Luego, en vista al escrito de denuncia, mismo que por los elementos que presenta reúne los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, según se desprende del examen previo que se ha practicado por esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sin que pase desapercibido que ésta dictaminadora no prejuzga sobre los hechos y circunstancias que se manifiestan en el escrito de referencia, sino que únicamente se circunscribe a determinar la legitimación de los denunciantes, la categoría del servidor público y la oportunidad en su presentación, por ser una exigencia constitucional, de ahí que en su caso, la Comisión Instructora practicará las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que hayan tenido los servidores públicos denunciados, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XXXI del artículo 47 fracción XXXI, 123 fracción I, 124 y 128, en relación con el 104 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 3º fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para el trámite procedimental correspondiente y aprobación en su caso, el siguiente

### **ACUERDO**

**QUE TIENE POR OBJETO DECLARAR LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SOLICITADO EN CONTRA DE YENIRIA CATALINA RUIZ RUIZ, AGUSTIN FLORES DÍAZ, RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ Y JESUS RAMÍREZ DE LA TORRE.**

**PRIMERO.** - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 XXXI, 123 fracción I, 124 y 128, en relación con el 104 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 3º fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha lugar a declarar la procedencia de la denuncia de juicio político, en contra de los ciudadanos Yaniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, en su calidad de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, promovida por el ciudadano Levi Monts Bañuelos, ante este Honorable Congreso del Estado el siete de

septiembre de dos mil diecisiete, conforme con el examen previo practicado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** - Túrnese a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 17 párrafo tercero y 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y el diverso 56 fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Publíquese esta resolución en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

NOMBRE:	FIRMA DE SENTIDO DEL VOTO EN EL ACUERDO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidente			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			

Hoja de firmas correspondiente al Acuerdo Legislativo que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de juicio político solicitado en contra de Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez De La Torre.